casisineses assessibles? BOLPTIM

Gratificaciones



Las leves obligaran en la Peninsnia, islas Baleares y Canacias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otta coss.

No se publicaran en este periodico ningún edicto o disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe.

niem.

No exceder de los cuaren

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 n

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Enlalia, 2

i.os anuncios de supastas, los judiciales y demás disposicioues que devenguen derechos de inserción, se insertaran passio. anono, con arregio a la signiente

Tarifa de inserciones

the temperature of the thirty of the temperature of temperatur

mountain monath who sale as the coll

SCHOOL TO SECURE AND SCHOOL

all depute their observation

puesto en el art. 3.º de

la Real orden de 23 de

Septiembre de 1891.

A Section of the Control of the State

Assertable M. Yall

Pts. 6:50 0'40

De l a 100 lineas, cada linea del ancho de nua columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 . Cartagena (barrio Peral) D. Carios Molina | De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. 0'30

Con arregio à lo dispuesto en la R.O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R.D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias] del Estade de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEI CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Derechos de aran-

Derechos de aran-

(«Gaceta» num. 171 de 19 Junio.)

2 Algridgeries

3. Algumothes.

meth del cardanaen be de de Octubre de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) à menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

(Conclusión) deschibilistration de la conclusión de la co

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANIA GENERAL DE ANDALU-	ngun (a)		firmusia.	publisheid Bahai	
112 Juzgado de primera instancia de Orgiva.—Granada	1.ª Alguacil	480	Derechos de aran- cel	n grid ah	
113 Ayuntamiento de La Linea.— Cádiz	1.ª Agente municipal	999	»	ATTIAZATI D	TULIANES (TILIALIZATE) (A. 1)
	(i)Oi-		in marry LA	Title Line	
114 Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá.—Ali- cante,	1.ª Alguacil		50 (1988) 1980 (1988) 1980 (1988) 1984 (1988) 1984 (1988) 1985 (1988) 1985 (1988) 1985 (1988) 1986 (1988) 1986		
116 Idem de Denia.—Alicantesa en 1 117 Idem de Segorbe.—Castellón	tener entrada en este Ministerio hasta e elación, y que los hayan solmáblo 2:gen a quellas só o tienen electo mablimes ten berán acompañar a susinstanabla nates lecrán acompañar a susinstanabla nates	1 600 esta 1 100 esta	neolidems and follow. Hoolidems cigos acous break (kastino solicite		tin i enimeni <mark>k</mark> en eni-i. Touisten kans wegeel en Leur enimen s om en.:
120 Academia de Nobles Artes de la local San Carlos: Valencia sengre s	beran acompañar documentafrans. In acompaña en documenta acompaña do compaña en los sargentos certobrugas oxoMtud ^a . In	600po, de		y 1 (1)	Se omiten las condicione

nara acremitar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de sem-

Núm ° de	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoria	Gratificaciones CLASE DE DESTINO Sueldo. y demás ventajas. Fianzas Condiciones especiales.
121 122 123 124 125 126 127	Ayuntamiento de Elda.—Alicante. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	2.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a 1.a	Alguacil, portero y pregonero. 750
1 2 8 1 2 9	Idem,	1.ª	Sepulturero y guarda del ce-) // 1800 () R P R () 1800 () 800 () R ()
	-Alicante. Idem. Idem. Idem. Idem.	2.a 1.a 1.a 1.a	Oficial de Secretaria and 193213. 20 017501 Alguacil portero. Vigilante nocturno. Characteria construction del construction
0 0	CAPITANIA GENERAL DE CATA-	io agoi Laveo Socialia	in the manufacture of the last terms of the state of the last of t
133	Jefatura de Obras públicas de Barcelona.—Carretera de Sol- sona á Rivas	i) dicem n volt in monace 1.°	2 peones camineros
	Idem.—Idem.—De Molins de Rey à Caldas	1. ^a	Peón caminero
	CAPITANIA GENERAL DE ARAGON		M. el Rey (g. D. y.), y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante
	Ayuntamiento de Burbáguena. —Teruel	2.a 1.a	Guarda local
	CAPITANIA GENERAL DEL NORTE	oilul i	la amón de los destinos vácantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de a ley de 10 de
140 141 142	Ayuntamiento de Haro.—Lo- groño	2.a 1.a 1.a 1.a	3 Alguaciles
143	LA VIEJA Idem de Olmedo.—Salamanca.	1.ª	Guarda de la dehesa b óyal. es per la respection se consideren en la respectiva. " " " " " " " " " " " " " " " " " "
144	CAPITANIA GENERAL DE GALICIA Ayuntamiento de Lugo.	84(21	elosoditario nav esmeio y Dilvis - ONTERSICIACIAS SE ONTERSIC DE Cuar en Peón caminero
	Juzgado de primera instancia		años de edad.
146	de Estrada.—Pontevedra. Diputación provincial de Lugo.	1. ^a	Alguacil
	CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS		Ayuntannento de la Linea.— Le Agente annicipal
147	Juzgado de primera instancia de Las Palmas.—Gran Cana- ria	2.ª	Alguacil

1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo les mantes en la composición de la composición del composición de la composición dela composición de la composición del composición de la composición del composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición del composición de la composición del composición d

2.º—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instan las por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes len que se anuncia el destino solicitado. 3º—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel

de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantia, cuando soliciten nuevo destino.

5 a—Para solicitar destinos de 3.a y 4.a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo. y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6 a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de sepa-

rados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

v de Dolores, casado, jornalero, na-Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada per el Jefe de la dependencia á cuyas ór lenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que se zún sus condiciones.

especiales les corresponda, con arreglo a su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1904. De plot de mallicus la semble que el commune

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

para que se persone en el

fin de ser emplazacio en di-REAL ORDEN SE SEUSO lex dias, contados desde la in-

Próximas ya á su término las primeras oposiciones convocadas para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados que establece el art. 164 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias citado. que faciliten el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con dicho Cuerpo y no estan debidamente desarrollados en la misma, en el Reglamento de banos vigente ó en las Reales órdenes ó circulares anejas á este.

Es, en efecto, indispensable fijar el plazo y determinar la forma en que, tanto los dueños de los balnearios que estén vacantes de dirección facultativa, después de celebrado el último concurso anual, prescrito por el artículo 29 del Reglamento de baños, como los Médicos Directores en propiedad de los establecimientos, han de hacer en lo sucesivo la designación de los Médicos habilitados que deben regir estos interinamente o por sustitución. Lo es también que conste los particulares del contrato entre los propietarios y los Médicos habilitados, y conviene, por último, al buen servicio prever en lo posible los danos que al público pudieran irrogarse por la apertura de los Establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales sin que por quien coresponda se haya designado el Médico que deba dirigirles.

A los expresados fines; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

dodisponer; mag ,sinsesig leb 1.º Que el derechos concedido por el art. 163 de la Intrucción gede los Establecimientos de baños l que, celebrado el concurso anual, permanezcan sin Médico Director de los que constituyen el Cuerpo, de designar libremente, dentro de la lista de los de aguas minerales habilitados, el que haya de dirigirlos durante la temporada, se ejercite ante la Inspección general de Sanidad interior, entendiéndose, cuando se trate de Direcciones balnearias constituídas por varios Establecimientos oficiales, que corresponde al dueño ó dueños de cada uno de éstos designar el que debe dirigir el suyo, si no hubiese acuerdo entre los de todos para propo-

ner uno solo.

2.º Que esta designación se formule necesariamente un mes antes, por lo menos, del día en que haya de dar principio la temporada oficial del balneario, por medio de instancia dirigida al citado Inspector general, à la que acompane la aceptación escrita del propuesto y la copia literal, autorizada por ambos, del contrato entre ellos cele-

brado.

3.º Que el Inspector general de Sanidad interior, si la designación hecha por el propietario y el contrato celebrado à los efectos de la disposición segunda se ajustan á lo

prevenido en el Reglamento de banos é Instrucción precitada, otorgue el nombramiento, comunicándolo a los interesados y al Inspector de aguas minerales, cuando lo hubiere, y además al Gobernador de la provincia respectiva, para que éste lo traslade al Inspector de Sanidad de la misma y al Alcalde de la localidad balnearia, á los efectos del art. 40 de la Instrucción y del párrafo 2.°, art. 1.°, del Reglamento

4.° Qeue no se permita por el Alcalde de la localidad en que radique cualquiera de los balnearios à que se retiere la disposición 1.ª, el comienzo de la temporada oficial, si no le consta el nombramiento del Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirle, comunicando las medidas que sobre el particular adopte al Gobernador de la provincia, quien à su vez las ponción general de Sanidad interior.

5.º Que los Médicos Directores de baños, al proponer el que haya de suplirlos ó sustituirlos por cualquier causa en la dirección de su Establecimiento, se atengan precisamente à las disposiciones del articulo 167 de la Instrucción general de Sanidad, no otorgándose efecto reglamentario à la designación que recaiga en individuo ajeno al Cuerpo de Médicos de aguas mine-Inspección general, cumpliendo los articulos 38 y 39 del Reglamento de baños, además de la certificación facultativa para justificar la enfermedad alegada, la aceptación fehaciente del designado, en vez del testimonio del titulo profesional que antes se exigia.

6.° Que las Direcciones balnearias adjudicadas en propiedad que neral de Sanidad á los propietarios | quedasen vacantes entre uno y otro concurso anual; las de los Establecimientos à que se refiere el art. 163 de la Instrucción, para las que no se designen por los dueños de los mismos, en el plazo y en la forma ' que prescriben las disposiciones 2.ª y 4.ª, ó por los Médicos Directores de baños, en el caso de la 5.ª, los Médicos de aguas minerales habilitados que hayan de desempeñarlas, se provean por la Inspección general citada, según determina el articulo 167 de la Instrucción, ó como autoriza el Reglamento de banos en sus articulos 41 y 66, cuando no sea posible ajustarse al precitado 167.

> 7.º Que se entiendan derogadas la Real orden de 27 de Enero de 1902 y demás disposiciones que se

opongan à la presente.

De Real orden lo digo á esa Inspección general de Sanidad interior, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904. Sanchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» num. 167 de 15 Junio.)

chial de la Nación havo saber: Oncen este Juzzado v.por la actua-

dion del infrascrito, se instruye su-

demas agentes de policia ja-

Ouinta sección.

Número 1.210.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la reja. presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el bitos, con arreglo á lo preceptuado nes oficiales. en los articulos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcudrá en conocimiento de la Inspec- rren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, el Abril último. pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

> Publiquese ésta en el Boletin oficial, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con cienda, P. E., Manuel González Ca- tinez. ballos.

entongong bilani. entoto en ma	úmerc certif
erechos reales » » » » » » » » » » » »	Concepto.
D. José Maria Soriano Martinez. Miguel Martinez Ros. José y Bibiana Verdú. Hs. de Ginés y Joaquin Sánchez. D. Juan Hernández Gil. Gaspar Morales Navarro. El mismo. Juan Gironés Marin.	NONBRE
to su remision alse-t e civil de la provin-t	Pes

Sexta sección.

Número 1.192. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo próximo pasado.

alrobativizus seligionispise alugiro

Ordinaria del dia 2.

Presidencia del Sr. Martinez Pa-

Se acordó:

delini segundo dela Secreta- I fondos impares

Aprobar el acta de la anterior y recargo del 5 por 100 sobre sus dé- el cumplimiento de las disposicio-

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar á los empleados y demás dependientes del Municipio sus haberes correspondientes al mes de

El material invertido en la Secretaria y en las oficinas de contabilidad y depositaria del Municipio.

Lo que habían importado en la tercera semana los materiales y jornales invertidos en el engravado de las calles de esta villa.

Exponer al público lo que por iguales conceptos se había gastado en la cuarta semana y en hacer una rales habilitados y á la que no acom- lel de esta oficina, en Murcia á 15 de alcantarilla entre la calle de Mesopañe, cuando se comunique à la Junio de 1904.-El Tesorero de Ha- nes y la plaza del Canónigo Mar-

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Abril último.

Aprobar la gestión del Sr. Alcalde suspendiendo las subastas de los espartos de estos montes comunales anunciadas para los días 28 y 29 del pasado mes.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Delegado de Hacienda había pedido, auxilios al Sr. Gobernador civil de la provincia para restablecer la normalidad en estavilla, perturbada por los sucesos ocurridos en los días 26 y siguientes del mes anterior, y prestar su conformidad à todo lo hecho por el Sr. Alcalde en dicho dia.

Facultar al Sr. Alcalde para que por los procedimientos à que hubiera lugar, hiciera ingresar al rematante de consumos lo que adeudara al Tesoro y al Municipio, y nombrar una Comisión especial para que por su intervención particular resultara el expediente del extrarradio por el concepto de consumos, lo más equitativo que posible fuera.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que al reformarse la ley de Consumos, atienda à las necesidades de los pueblos que en la correspondiente instancia se le expondrán.

Supletoria del dia 11.

Presidencia del Sr. Martinez Parejal enteemint obmises le unnode

Se acordó: O ni ob consectiones Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposicio-Hyponer at publico lassisficiales

Pagar: bro leed ne obsumince M

Lo invertido en la cuarta semana por jornales y materiales en el engravado de las calles.

Lo gastado en la construcción de la alcantarilla entre la calle de Mesones y la plaza del Camónigo Martinez, durante la primera semana.

Al Comisionado de este Municipio sus dietas y gastos para la presentación en Murcia de mozos correspondientes à los reemplazos de 1901 á 1903.

Al Oficial segundo de la Secretaria, lo gastado con motivo de un viaje à la capital para recojer las cédulas personales.32 111/15C

A los Médicos titulares lo que valian sus derechos por reconocimientos a mozos, padres y hermanos pobres, en el presente reemplazo y revisiones de 1901 à 1903.

Exponer al público las cuentas de la quinta semana del engravado de las calles, y segunda de la alcantarilla expresada.

Cumplimentar lo que se previene en comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre modificación de estado de caminos vecinales.

Hacer saber à D. Manuel Aguado Moxó, las condiciones á que según el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas, ha de sujetarse para poder llevar à efecto la corta de pinos que tiene solicitada en el coto llamado «Fuente del Rey», de este término municipal.

Que pasara para estudio é informe de la Comisión permanente de Administración del Municipio, la instancia que le había presentado el rematante de la renta de consumos de esta villa, por los daños que se le habian causado, con motivo de los sucesos tumultuosos ocurridos en este pueblo en los días 26 y 27 de Abril último.

Supletoria del dia 18.

Presidencia del Sr. Martinez Parejausem entenna m enine allimina

Se acordó: unal labilitatel a si 7

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales y 19 100 sobaniot sobas Pagarin leb esnoises alla me obje

El importe de les cuentas correspondientes à la quinta semana, del engravado de las calles y segunda de la alcantarilla entre la calle de Mesones y plaza del Canónigo Martinez.

Lo que se habia gastado por causa de los juicios por jurados habidos en esta villa en la Casa Consistorial, y por la instalación en ellas del archivo notarial de este partido ia, perturbada, por los sudaisibibuj

Lo que habían costado treinta ejemplares de la obra titulada «Cajines y Albares», de D. José Frutos Baeza.

Exponer al público la cuenta de lo gastado en la sexta semana en el engravado de las calles.

Hacer constar en actas el sentimicato de la Corporación por la defunción del Ilustre Abogado y ex-Alcalde D. Antonio Minano y Pay. TESTINATION OF CENTRALICE OF STREET

Supletoria del día 25.

Presidencia del Sr. Martinez Pa-

Se acordo: la sup .chusionil's

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar:

El importe de las cuentas por el engravado de las calles en la sexta Presidencia del Sr. Martine anana

Abonar el segundo trimestre del corriente año, de la contribución que por todos conceptos paga este Avuntamiento de las otne inilomus le

Exponer al público las cuentas l

por el engravado de las calles, durante la séptima semana.

Que en el momento que haya ingresos correspondientes al ejercicio del año 1903, se remitan al Sr. Presidente de la Diputación provincial, Apéndices al amillaramiento. las dos mil pesetas que solicita pa-lipa negram Edicto. ra la continuación de las obras de la lo cavas a sional de los caminos vecinales.

Que se consigne en actas, el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. José Maria Navarro Guerao, Contador de estos fondos municipales.

Ordinaria del dia 30.

Presidencia del Sr. Martinez Pareja.

Se acordó: Man manil Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Nombrar Interventor de los tondos municipales à D. Mariano Marin Blázquez de Castro.

Exponer al público en la Secretaria municipal desde el 1.º al 15 de Junio próximo, el amillaramiento formado por la Junta pericial, que ha de servir de base à la confección del repartimiento de la contribución territorial.

En vista de lo manifestado al senor Alcalde por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas se considere á la calle de Mesones de esta villa, como parte de la carretera de primer orden de Albacate à Cartagena.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del señor Ayudante de la Sección facultativa de montes de esta provincia, respecto à aprovechamientos forestales del año 1902 á 1903; y sostener y reproducir sus acuerdos tomados en sesiones anteriores sobre dicho concepto, y por el año forestal 1903 á 1904.

El importe de las cuentas por el engravado de las calles correspondientes à la séptima semana.

La cuenta de sanguijuelas presentada por el Practicante D. Francisco Fernández Ros.

Un recibo por seguros de incencios de la Casa Cuartel propiedad del Municipio.

Exponer al público las cuentas de la octava semana por el engravado de las calles.

Aprobar una proposición del Sindico D. Pascual Aroca Gómez, para hacer la refundición de nueve apéndices al amillaramiento por territo-

rial y pecuaria. Asistir el Municipio en Corporación à la procesión del Corpus.

Contestar á los cargos que al senor Alcalde y Ayuntamiento se les hace por el Comisionado especial del Sr. Delegado de Hacienda, para instruir expedientes con motivo de los lamentables sucesos ocurridos en esta villa en los días 26 y siguientes de Abril último.

Que el Sr. Alcalde remita las contestaciones que se den por ei motivo indicado, á quien las haya soli-

Cieza 30 de Mayo de 1901. El Alcalde, Diego Martinez.—El Secretario, Pascual Marin.

Ordinaria del dia 6 de Junio.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaria, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al senor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin oficial; certifico.—Pascual Marin.

100 .207 Número 1.207. 10 A 201 ALCALDIA CONSTITUCIONAL - DE LIBRILLA

Don Salvador, Lorente Lorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla prosente relacionidill

Hago saber: Que hallandose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base à los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, à fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes à su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Libril a à 16 de Junio de 1904. El Alcalde Presidente, Salvador Lorente. = P. S. M., El Secretario, Francisco Gil.

Octava sección.

Número 1.230. JUZGADO MUNICIPAL en conocimianum ad la luspec-

Don Juan Pedro Conde y Duarte, Juez municipal de esta ciudad de Mula: 100 sormulation of solut

n general de Saniskid interior.

Hago saber: Que para pagar á Don Fernando Hita del Toro, la suma de cien pesetas se saca á pública subasta, propia del deudor Don Virgilio Blaya, la siguente

Pesetas.

erpo de Médicos de aguas mines es habilitados y á **apaix** o acom-

Una casa en la calle de San Francisco número trece, de esta población; que linda por la derecha entrando con otra de herederos de Don Francisco Llamas; izquierda los de Don Rafael Cuadrado; espalda paseo, y frente calle de San Francisco; tasada en cuatro mil

La subasta tendrá lugar por término de diez dias y el remate el dia primero de Julio próximo á las doce, en este Juzgado; sé advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar à lo menos en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de aquélla, y que los titulos de propiedad de dicha finca estan de manifiesto en la Secretaria, debiendo los licitadores conformarse con los mismos sin que pue lan exigir otros.

Dado en Mula à diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro. Juan P. Conde. = Por su mandado, Felipe G. Hita.

Número 1.208.

JUZGADO DE INSTRUCCION CHARLON OF LAUUNION BE KING OF tos. Dios guardes L. S. muchos

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye su- l

mario por el delito de hurto, contra Manuel Egea Romera, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, casado, jornalero, natural de Espinardo (Murcia), vecino de La Unión y cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes, se proceda à la busca v captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciu-MINISTERIO DE LA GOBERNACION .bbb

Y para que se persone en el mismo à fin de ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le pararà el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldia. in se sh la sense m

Dada en La Unión á quince de Junio de mil novecientos cuatro. Francisco S. Olmo, El Actuario, P. D., Federico M. Rico, Oficial.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.229.

ARRIENDO DE CONSUMOS -Benind DE CARTAGENA OL OLOBE STILL

nos que esten vacimites de direc-

cion facultativa, después de celebra-La Administración del Impuesto de Consumos arrendados de esta ciudad de Cartagena y su término. municipal, behaldord or sateloand

Hace saber: Que hallandose terminado el expediente de conciertos voluntarios y obligatorios, correspondiente al año de 1903, de los habitantes comprendidos à tributar por este sistema en la zona del extrarradio, queda expuesto al público en la calle del Conducto número 1, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convenga. Estul sobbeetings #11/

Lo que se hace público por medio del presente, para que no se pueda alegar ignorancia.

Cartagena 18 de Junio de 1904. El Administrador, F. Pitera.

Número 1.229

source an emperior of the

ARRIENDO DE CONSUMOS DE CARTAGENA

ululados, el que harrale dirigirlos La Administración del impuesto de consumos arrendados de la ciudad de Cartagena y su termino municipal, morning shortest

Hace saber: Que hallandose terminado el expediente de conciertos voluntarios y obligatorios correspondientes al presente año, de los habitantes comprendidos à tributar por este sistema en la zona del extrarradio, queda expuesto al público en la calle del Conducto número 1, por término de ocho dias, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que à su derecho convenga: 100 BDBZ1101118 .16191113

Lo que se hace público por medio del presente para que no pueda alegarse ignorancia.

Cartagena 18 de Junio de 1904. El Administrador, F. Pitera.

Ty. de J. Hernández Guijarro.